

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120200003500

**Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Rosalbina Gómez Ávila y Mario Vásquez

**Predio:** “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente se observa que en la providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, se ofició a la **Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Planeación y Gobierno Municipal de Albania**, y por autos de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> y dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup> se requirió para que diera cumplimiento a las ordenes emitidas por el despacho. A su vez, se ordenó la compulsión de copias a la **Procuraduría General De La Nación y Fiscalía General De La Nación**. Seguidamente, se otea memorial datado 8 de mayo de 2023<sup>4</sup> por medio del cual elevan las siguientes peticiones:

*“PRIMERO: ADMITIR y darle el correspondiente tramite especial al presente instrumento con miras a que se responda de manera pronta y efectiva para poder darle traslado a las necesidades y requerimientos que pretende el Juzgado en su Auto Interlocutorio del 16 de marzo de 2023.*

*SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente digital del proceso del radicado de la referencia, esto teniendo en cuenta que nos encontramos como parte en el mismo, en igual medida, se requiere ciertos datos personales como cédulas de ciudadanía de los solicitantes para resolver los requerimientos que ha hecho el despacho desde el auto interlocutorio No. 127 del 29 de abril de 2020, que admitió el proceso judicial de la referencia.*

*TERCERO: DISPONER de un término perentorio para emitir una respuesta efectiva por parte de la presente entidad y de las dependencias que se acreditan en la Alcaldía Municipal. (...)*

De lo expuesto, se extrae que, la **Alcaldía Municipal de Albania** aduce que a la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado, ello, bajo el argumento de la necesidad de contar con un insumo para dar respuesta a los requerimientos emitidos por este despacho, y es las cédulas de ciudadanía de los solicitantes. A su vez solicitan ampliación del término para emitir una respuesta efectiva.

Sin embargo, considera esta judicatura que, la entidad aludida, ha contado con tiempo suficiente para dar cumplimiento con lo ordenado más aún si se tiene en cuenta que dicha orden le fue proferida mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>5</sup>, sin que a la fecha se haya allegado la información requerida. En consecuencia, el despacho no accederá a lo solicitado por la **Alcaldía Municipal de Albania**, y por el contrario se requerirá **POR ÚLTIMA VEZ** para que, de **MANERA INMEDIATA** emita respuesta a lo solicitado.

En los anteriores términos, se ordenará que, por secretaría del despacho se remita las cédulas de ciudadanía de los solicitantes. Asimismo, se le aclara a la **Alcaldía Municipal de Albania** que de seguir omitiendo el cumplimiento de lo ordenado por esta judicatura se dará apertura de incidente de desacato en los términos de la ley 1564 de 2012 y 1448 de 2011

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 61 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Igualmente, se oficiará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

Por otro lado, mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>6</sup> esta judicatura ordenó la vinculación de **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA**, sin embargo, se observa que guardó silencio siendo notificado en debida forma el 17 de marzo de 2023 tal como consta en el folio 49 del expediente digital.

Oteado el expediente, se vislumbra que el **Ministerio de Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Agencia De Renovación Del Territorio, Comité De Justicia Transicional Del Municipio De Albania, Caquetá** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>7</sup>. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Entre tanto, frente a lo requerido en el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>8</sup> y dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>9</sup>, encontramos los informes rendidos por **Comando De Policía Departamental De Caquetá, Secretaria De Salud Municipal De Albania, Fiscalía Especializada De Justicia Transicional, Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral De Víctimas, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

**POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA Y MARIO VÁSQUEZ**

**1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

**1.2.- OFICIOS:**

**1.2.1.-** Teniendo en cuenta que de oficio se ordenó requerir a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Albania – Caquetá**, para que en ejercicio de su marco funcional

<sup>6</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

<sup>9</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras

de competencias, determinara la vocación del suelo del predio objeto de restitución, como se entrevé en numeral séptimo del auto admisorio de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>10</sup>, no obstante, aunque a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento aludido el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.2.-** Teniendo en cuenta que de oficio se ordenó requerir a la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía municipal de Albania – Caquetá** para que informaran al despacho si la restitución jurídica y material del predio, implicaría riesgo y a la **Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional**, para que informaran cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente al casco urbano del municipio de Albania, como se entrevé en el numeral noveno del auto admisorio calendado veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>11</sup>, aunque a la fecha no han dado respuesta al requerimiento, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.3.- OFICIAR** a la operadora **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA** o quien haga sus veces dentro del Contrato de Exploración PUT 30 para que en el término de **diez (10) días** informe:

-Si es actualmente contratista del Contrato de Exploración PUT 30.

-Si el contrato se encuentra vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.

-Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:

- I. Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción PUT 30, que este actualmente usando o destinando para las actividades propias de exploración de hidrocarburos o superpuesto total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio e informar cuanto tiempo durarán aproximadamente las respectivas operaciones de exploración.
- II. Si con ocasión al Contrato de Exploración PUT 30 cuenta con zonas de exclusión para la construcción o intervención con restricciones específicas para el desarrollo del proyecto, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental (EIA, PMA, Plan de manejo arqueológico, entre otros). En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

**1.2.3.-** Teniendo en cuenta que de oficio se ordenó requerir a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para que informaran al despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos, como se entrevé en el numeral noveno del auto calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>12</sup>, misma que fue allegada mediante memorial del 10 de abril de 2023 visible a folio 59 del expediente

<sup>10</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

<sup>11</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

<sup>12</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras

digital, por lo tanto, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

### **1.3.- INSPECCIÓN OCULAR**

**ORDENAR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** la práctica de inspección ocular al predio objeto de restitución, presentando informe de su gestión en un término no mayor a **20 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

### **DE OFICIO**

#### **1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

**1.4.1- FÍJESE** el día **once (11) de junio de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA**.

**1.4.2- FÍJESE** el día **once (11) de junio de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **MARIO VÁSQUEZ**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Planeación y Gobierno Municipal de Albania, y a la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a la orden emitida en la providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>13</sup>, So pena de las sanciones que su continua y sistemática omisión le acarrearía.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de ampliación de términos presentada por la **Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Planeación y Gobierno Municipal de Albania**, para

<sup>13</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)<sup>14</sup>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** que, por SECRETARÍA del despacho se remita de **MANERA INMEDIATA** se remita copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes a la **Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Planeación y Gobierno Municipal de Albania**, para su conocimiento y fines correspondientes, por secretaría procédase de conformidad.

**QUINTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

**SEXTO: REQUERIR** al **Ministerio de Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Agencia De Renovación Del Territorio, Comité De Justicia Transicional Del Municipio De Albania, Caquetá**, para que de **manera inmediata** cumplan con lo ordenado en el auto dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>15</sup>. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ

---

<sup>14</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras

<sup>15</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras